



EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela A. MARCELLO, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodriguez y Ricardo Romero; por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFELISA)**, representada por Víctor Lozze, en su carácter de Presidente y Enrique Cimino en carácter de paritario; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, Guillermo Lorenzo en su carácter de Vicepresidente DNI 16.639.721 y la Dra. Silvia Monet en su carácter Gerente General, todos con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente y Jorge Repetti en su carácter de miembro paritario; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de paritario. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo **122/75**, que dice así:





1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en seis tramos, el primero a partir del primero de julio de 2019 y los restantes a partir del primero de agosto de 2019, del primero de octubre de 2019, del primero de noviembre de 2019, del primero de diciembre 2019 y del primero de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75						
A) PROFESIONALES, TÉCNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos	34.782,34	36.995,76	38.576,78	40.157,79	41.106,40	41.738,81
a: Obstétricas e instrumentadoras	31.631,78	33.644,71	35.082,52	36.520,32	37.383,01	37.958,13
b: Cabos/as de cirugía	31.631,78	33.644,71	35.082,52	36.520,32	37.383,01	37.958,13
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	31.077,26	33.054,90	34.467,50	35.880,10	36.727,67	37.292,71
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	30.245,51	32.170,23	33.545,02	34.919,82	35.744,70	36.294,61
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	30.245,51	32.170,23	33.545,02	34.919,82	35.744,70	36.294,61
f: Pedicuros y Masajistas	30.245,51	32.170,23	33.545,02	34.919,82	35.744,70	36.294,61
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón artificial	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	29.413,62	31.285,39	32.622,37	33.959,36	34.761,55	35.296,34
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	28.119,78	29.909,22	31.187,40	32.465,57	33.232,47	33.743,74
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	28.119,78	29.909,22	31.187,40	32.465,57	33.232,47	33.743,74
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	26.132,60	27.795,58	28.983,43	30.171,28	30.883,98	31.359,12
l: Asistente Geriátrica	25.578,09	27.205,79	28.368,43	29.531,07	30.228,65	30.693,71
m: Asistente de Comedores con atención al público	25.439,49	27.058,37	28.214,71	29.371,05	30.064,85	30.527,39
n: Camilleros y fotógrafos	25.439,49	27.058,37	28.214,71	29.371,05	30.064,85	30.527,39
ñ: Personal de Lavadero y ropería	25.023,56	26.615,97	27.753,40	28.890,84	29.573,30	30.028,27
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	24.884,99	26.468,58	27.599,72	28.730,85	29.409,54	29.861,99
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO						

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



a: Oficiales	28.604,93	30.425,24	31.725,47	33.025,69	33.805,82	34.325,91
b: Medio oficiales	26.941,15	28.655,58	29.880,18	31.104,78	31.839,54	32.329,37
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	25.855,32	27.500,66	28.675,90	29.851,15	30.556,29	31.026,39
d: Jardineros	24.884,99	26.468,58	27.599,72	28.730,85	29.409,54	29.861,99
e: Peones en general	25.439,49	27.058,37	28.214,71	29.371,05	30.064,85	30.527,39
C) PERSONAL DE COCINA						
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	28.604,93	30.425,24	31.725,47	33.025,69	33.805,82	34.325,91
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	27.033,69	28.754,01	29.982,82	31.211,62	31.948,90	32.440,43
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	27.033,69	28.754,01	29.982,82	31.211,62	31.948,90	32.440,43
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	27.033,69	28.754,01	29.982,82	31.211,62	31.948,90	32.440,43
e: Ayudante de cocina y cacerolero	26.479,21	28.164,25	29.367,85	30.571,45	31.293,61	31.775,05
f: Peones de cocina en general	24.884,99	26.468,58	27.599,72	28.730,85	29.409,54	29.861,99
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO						
a: Administrativo de Primera	27.842,43	29.614,22	30.879,79	32.145,35	32.904,69	33.410,92
b: Administrativo de Segunda	27.033,69	28.754,01	29.982,82	31.211,62	31.948,90	32.440,43
c: Administrativo de Tercera	26.225,03	27.893,90	29.085,95	30.277,99	30.993,22	31.470,04
d: Cadete	23.382,93	24.870,94	25.933,80	26.996,66	27.634,37	28.059,52
ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (EXCLUSIVAMENTE)						
AUXILIAR DE ENFERMERIA	26.663,96	28.360,75	29.572,75	30.784,75	31.511,95	31.996,75

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2020 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el punto 5 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

4. El aumento de los salarios básicos correspondiente al mes de julio incluye dos puntos porcentuales que se corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2019 como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, a partir del 01/10/2019, a partir del 01/11/2019, a partir del 01/12/2019 y a partir del 01/02/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2020, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto de los aumentos salariales acordados.

6. El nuevo salario básico establecido para los licenciados en kinesiología incluye y absorbe el adicional por Licenciatura previsto en el artículo 9 inc.14 de CCT 122/75 y no implica ningún cambio en las condiciones de trabajo vigentes a la actualmente.

7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la gratificación pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

[Handwritten signatures and initials are present in the left margin and at the bottom of the page.]



12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/19 hasta el 30/06/2020.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/19 hasta el 30/6/20. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora.